



## **RESOLUCIÓN N° 0822-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de agosto del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 720-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un terreno rústico de **3 488,97 m<sup>2</sup>** denominado RPTEQUI-021805-12, ubicado en el distrito de Moro, provincia de Santa y departamento de Áncash (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Reconstrucción del Puente Quillhuay”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, el artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas;

6. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

7. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

8. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

9. Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo 027-2018-PCM del 08 de marzo del 2018, se efectuó precisiones en “El Plan” de acuerdo al anexo 2; en ese sentido, se verificó que, en el referido anexo, se precisó el proyecto denominado: “Reconstrucción del Puente Quillhuay”, correspondiente al distrito de Moro, provincia de Santa, departamento de Áncash, el cual tiene como ejecutor al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

## **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

10. Que, mediante Oficio n.º 8177-2023-MTC/19.03 (S.I. 19055-2023) presentado el 20 de julio de 2023, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya designado mediante Resolución Ministerial n.º 016-2023MTC/01 del 13 de enero del 2023, en atención a las facultades otorgadas a través del artículo 124º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial n.º 658-2021MTC/01 del 02 de julio del 2021 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a su favor, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

11. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58º del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01928-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de julio de 2023 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que: **i)** Revisado el Plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica se advierte que la longitud del lado Noreste discrepa con los demás documentos técnicos y **ii)** Por otro lado, revisada la base gráfica de la SUNARP se evidencia que “el predio” se superpone sobre el ámbito de la partida electrónica n.º 11151795;

12. Que, las observaciones técnicas descritas en el considerando precedente, aunadas a la observación de carácter legal respecto a que “el administrado” deberá precisar y adjuntar el dispositivo normativo, en el cual se visualice el proyecto o intervención y la entidad ejecutora encargada de su implementación, a fin de verificar si el proyecto se encuentra dentro de “El Plan”, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2º de “La Ley 30556”; fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 06184-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 07 de agosto del 2023, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo a percibimiento de declarar concluida su solicitud;

13. Que, mediante Oficio n.º 9451-2023-MTC/19.03 (S.I. n.º 21522-2023) presentado el 15 de agosto de 2023, “el administrado” presentó el levantamiento de las observaciones, en el cual declaró que la partida 11151795 corresponde a una anotación preventiva y no es un acto de inscripción de titularidad, por lo contrario, es la etapa precedente a la solicitud de la Primera Inscripción de Dominio y Transferencia Interestatal que realiza “el administrado” en el marco del Decreto de Urgencia 003-2020; Asimismo, adjuntó el Plan de Saneamiento Físico Legal;

14. Que, en ese sentido, se realizó la evaluación de los documentos presentados por “el administrado”, verificándose conforme se detalla en el Informe Preliminar n.º 02173-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de agosto del 2023, que el mismo cumplió con subsanar las observaciones técnicas advertidas;

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**15.** Que, por otro lado, cabe indicar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 16 de mayo de 2023 (Publicidad 2876374-2023), sustentado en el Informe Técnico n.º 003705-2023-Z.R.N.º VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 15 de mayo del 2023, respecto de un área de mayor extensión al área de “el predio”, en el citado Certificado, la Oficina Registral de Chimbote informó que sobre el área materia de consulta existe superposición gráfica total con el predio inscrito en la partida 11151795 (Título Archivado 02184261 del 26 de julio de 2022);

**16.** Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, se debe indicar que la partida 11151795 corresponde a una Anotación Preventiva, la cual se menciona en el décimo tercero considerando de la presente Resolución; por otro lado, resulta pertinente precisar que en el Informe Preliminar n.º 01928-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de julio del 2023 se señala que “el administrado” presentó un Plano Diagnóstico en donde se verificó el área de “el predio”; siendo esto así, corresponde proseguir con el presente procedimiento de Primera Inscripción de Dominio;

**17.** Que, resulta necesario precisar que “el administrado” declaró que mediante el artículo 2º del Decreto Supremo 027-2018-PCM del 08 de marzo del 2018, se efectuó precisiones en “El Plan” de acuerdo al anexo 2, siendo esto así, señaló que su requerimiento se enmarca en el proyecto denominado: “Reconstrucción del Puente Quillhuay” correspondiente al distrito de Moro, provincia de Santa, departamento de Áncash, el cual tiene como ejecutor al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**18.** Que, por otro lado, cabe indicar que “el administrado” declaró, que “el predio” se superpone parcialmente con la faja marginal del Río Nepeña, asimismo, precisó que “el predio” se superpone parcialmente con el derecho de vía vecinal AN-909; en ese sentido, resulta necesario precisar que el artículo 61º del “Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

**19.** Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**20.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y no registra ocupaciones;

**21.** Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**22.** Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria

descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

**23.** Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Reconstrucción del Puente Quillhuay”; conforme se señala en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal e Informe complementario y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniera Geógrafa Yeni Yovanina Escalante Castelo ;

**24.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**25.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0971-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de agosto del 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un terreno rústico de **3 488,97 m<sup>2</sup>** denominado RPTEQUI-021805-12, ubicado en el distrito de Moro, provincia de Santa y departamento de Áncash, para ser destinado al proyecto denominado: “Reconstrucción del Puente Quillhuay”, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º VII – Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

#### **CARLOS ALFONSO GARCIA WONG**

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia: PLANO PERIMÉTRICO-UBICACIÓN
PINM-008218-2023-1637-2023-TPPE-RPTEQUI-DDP-DGPPT-MTC

1. UBICACIÓN DEL PREDIO

El área materia de consulta se ubica a 370 m al sureste del empalme entre las vías AN-883 y AN-909, margen izquierda del río Jimbe.

Departamento : Ancash
Provincia : Santa
Distritos : Moro
Puente : Quilhuay

2. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

- Por el Noroeste, colinda con río Jimbe y la propiedad de terceros inscrita en la P.E. 02015458, mediante una línea quebrada de siete (07) tramos rectos, que miden en total 323.52 m, con los siguientes datos técnicos:

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows 1-7.

- Por el Noreste, colinda con terrenos del estado, mediante una línea recta, que mide 14.50 m, con los siguientes datos técnicos:

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Row 8.

- Por el Sureste, colinda con terrenos del estado y con terrenos rústicos sin inscripción registral ocupados por terceros, mediante una línea quebrada de treinta y seis (36) tramos rectos, que miden en total 307.86 m, con los siguientes datos técnicos:

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows 9-12.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

13	13-14	15.30	212°48'50"	811134.6548	8993512.0661
14	14-15	23.39	156°52'25"	811129.0438	8993497.8344
15	15-16	2.41	264°53'25"	811112.6044	8993481.1893
16	16-17	5.22	270°00'03"	811114.1629	8993479.3481
17	17-18	5.72	86°17'05"	811118.1448	8993482.7187
18	18-19	4.79	122°59'54"	811121.5526	8993478.1187
19	19-20	6.27	180°30'52"	811119.8763	8993473.6280
20	20-21	6.65	189°44'18"	811117.7370	8993467.7360
21	21-22	7.12	188°16'22"	811116.5570	8993461.1890
22	22-23	6.82	183°31'49"	811116.3153	8993454.0690
23	23-24	3.86	186°15'27"	811116.5042	8993447.2470
24	24-25	1.02	16°48'24"	811117.0305	8993443.4266
25	25-26	7.13	178°27'30"	811116.6062	8993444.3512
26	26-27	3.17	185°6'10"	811113.8089	8993450.9066
27	27-28	3.98	181°17'10"	811112.3080	8993453.7044
28	28-29	1.64	184°28'05"	811110.3480	8993457.1690
29	29-30	0.83	151°47'25"	811109.4303	8993458.5313
30	30-31	6.07	210°23'01"	811109.3475	8993459.3527
31	31-32	6.11	180°44'58"	811105.7704	8993464.2510
32	32-33	4.00	93°21'29"	811102.1019	8993469.1389
33	33-34	1.34	270°00'02"	811105.1563	8993471.7244
34	34-35	4.05	270°05'04"	811104.2883	8993472.7498
35	35-36	6.47	99°01'32"	811101.2003	8993470.1280
36	36-37	3.32	231°41'55"	811096.2891	8993474.3437
37	37-38	8.25	187°36'31"	811093.0317	8993473.7072
38	38-39	15.41	194°24'18"	811085.2200	8993471.0684
39	39-40	12.69	193°01'59"	811072.3062	8993462.6596
40	40-41	8.23	175°24'39"	811063.5056	8993453.5134
41	41-42	10.88	172°55'40"	811057.3455	8993448.0607
42	42-43	6.60	193°46'45"	811048.3690	8993441.9047
43	43-44	7.43	172°09'27"	811043.9689	8993436.9798
44	44-45	25.12	165°06'30"	811038.3097	8993432.1671

- **Por el Oeste**, colinda con terrenos del estado y con terreno rústico sin inscripción registral ocupado por tercero, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos rectos, que miden en total **15.32 m**, con los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
45	45-46	6.94	103°00'42"	811015.6362	8993421.3588
46	46-47	3.51	187°5'18"	811011.3170	8993426.7891
47	47-1	4.87	146°35'32"	811008.8112	8993429.2441

DATUM: WGS 84, ZONA: 17 SUR, PROYECCIÓN: UTM

### 3. ÁREA



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El área del predio es de **3 488.97 m<sup>2</sup> (0.3489 ha)**.

#### 4. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de **661.20 m**.

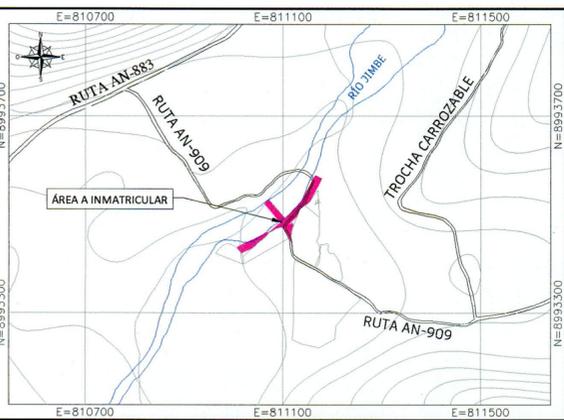
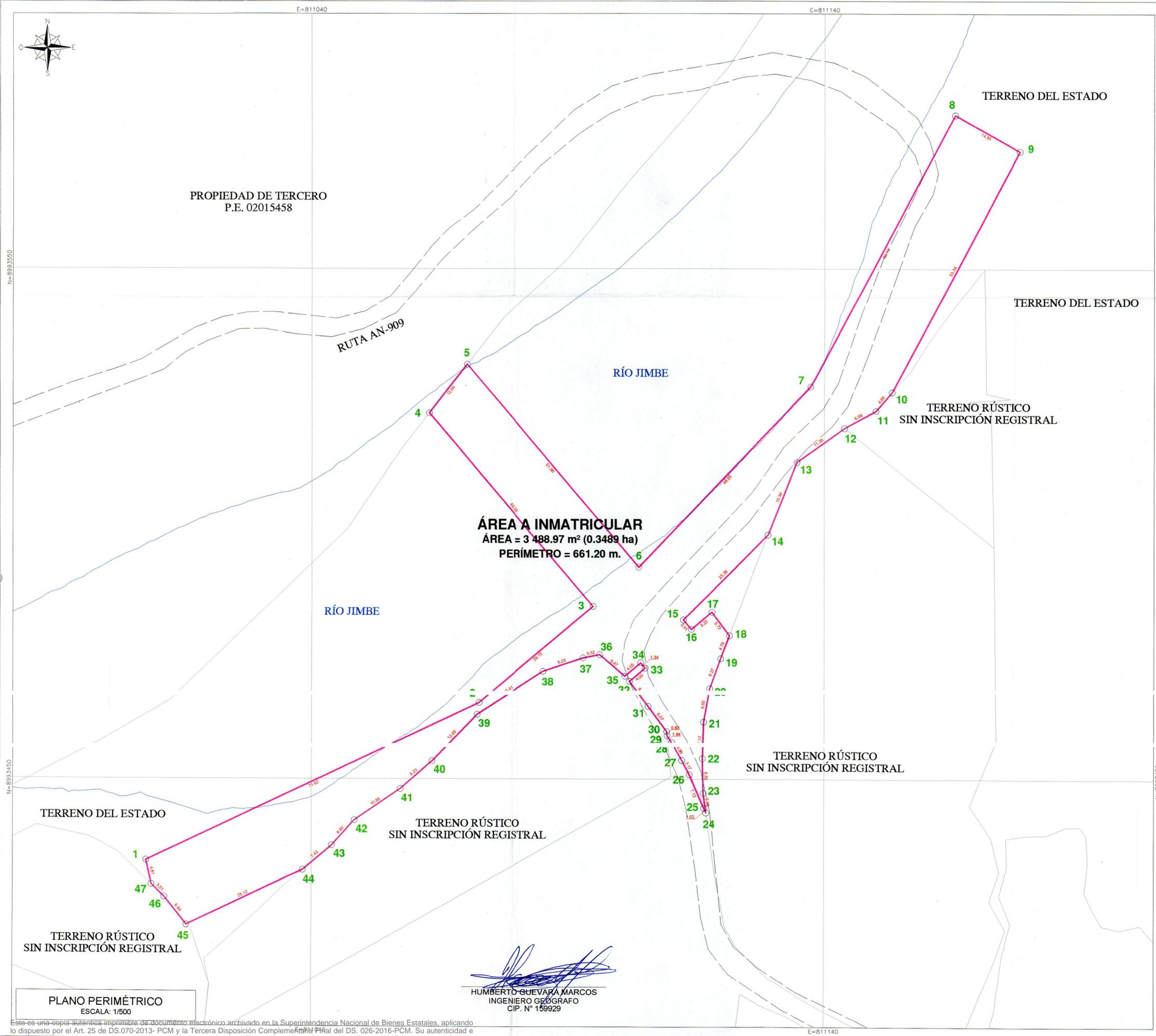
#### 5. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva, el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP-SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84 - ZONA 17S.

Lima, 04 de julio de 2023

HUMBERTO GUEVARA MARCOS  
Ing. Geógrafo  
C.I.P. 159929

YENI YOVANINA ESCALANTE CASTELO  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 010832VCPZRIX  
INGENIERA GEOGRAFA  
Reg. CIP N° 59927



PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA: 1/10,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		DATUM : WGS84 - ZONA : 17 SUR - PROYECCIÓN : UTM			
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	71.92	103°18'28"	811007.7844	8993434.0017
2	2-3	29.15	194°45'56"	811072.7013	8993464.9470
3	3-4	49.59	269°59'40"	811094.9492	8993483.7828
4	4-5	12.06	101°54'17"	811062.9087	8993521.6347
5	5-6	51.96	78°5'43"	811070.3080	8993531.1572
6	6-7	48.65	276°17'14"	811103.8761	8993491.5007
7	7-8	60.19	196°37'24"	811137.3460	8993528.8128
8	8-9	14.50	88°34'21"	811165.4586	8993580.0377
9	9-10	53.34	91°25'39"	811178.1113	8993572.9461
10	10-11	4.86	166°48'50"	811153.1971	8993525.7768
11	11-12	6.99	160°10'52"	811150.0037	8993522.1069
12	12-13	11.38	186°30'57"	811143.9031	8993518.7040
13	13-14	15.30	212°48'50"	811134.6548	8993512.0661
14	14-15	23.39	156°52'25"	811129.0438	8993497.8344
15	15-16	2.41	264°53'25"	811112.6044	8993481.1893
16	16-17	5.22	270°0'3"	811114.1629	8993479.3481
17	17-18	5.72	86°17'5"	811118.1448	8993482.7187
18	18-19	4.79	122°59'54"	811121.5526	8993478.1187
19	19-20	6.27	180°30'52"	811119.8763	8993473.6280
20	20-21	6.65	189°44'18"	811117.7370	8993467.7360
21	21-22	7.12	188°16'22"	811116.5570	8993461.1890
22	22-23	6.82	183°31'49"	811116.3153	8993454.0690
23	23-24	3.86	186°15'27"	811116.5042	8993447.2470
24	24-25	1.02	16°48'24"	811117.0305	8993443.4266
25	25-26	7.13	178°27'30"	811116.6062	8993444.3512
26	26-27	3.17	185°6'10"	811113.8089	8993450.9066
27	27-28	3.98	181°17'10"	811112.3080	8993453.7044
28	28-29	1.64	184°28'5"	811110.3490	8993457.1690
29	29-30	.83	151°47'25"	811109.4303	8993458.5313
30	30-31	6.07	210°23'1"	811109.3475	8993459.3527
31	31-32	6.11	180°44'58"	811105.7704	8993464.2510
32	32-33	4.00	93°21'29"	811102.1019	8993469.1389
33	33-34	1.34	270°0'2"	811105.1563	8993471.7244
34	34-35	4.05	270°5'4"	811104.2883	8993472.7498
35	35-36	6.47	99°1'32"	811101.2003	8993470.1280
36	36-37	3.32	231°41'55"	811096.2891	8993474.3437
37	37-38	8.25	187°36'31"	811093.0317	8993473.7072
38	38-39	15.41	194°24'18"	811085.2200	8993471.0684
39	39-40	12.69	193°1'59"	811072.3062	8993462.6596
40	40-41	8.23	175°24'39"	811063.5056	8993455.5134
41	41-42	10.88	172°55'40"	811057.3455	8993448.0607
42	42-43	6.60	193°46'45"	811048.3690	8993441.9047
43	43-44	1.42	112°32'1"	811043.3009	8993436.3190
44	44-45	25.12	165°6'30"	811038.3097	8993432.1671
45	45-46	6.94	103°0'42"	811015.6362	8993421.3588
46	46-47	3.51	187°9'18"	811011.3170	8993426.7891
47	47-1	4.87	146°35'32"	811008.8112	8993429.2441
TOTAL		661.20			

*Y. Escalante*  
**YENI YOVANINA ESCALANTE CASTELO**  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CODIGO: 010832VCPZRIX  
 INGENIERA GEOGRAFA  
 Reg. CIP N° 59927

PLANO PERIMÉTRICO  
ESCALA: 1/500

*Humberto Guevara Marcos*  
**HUMBERTO GUEVARA MARCOS**  
 INGENIERO GEOGRAFO  
 CIP. N° 159929

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono "Verifica documento digital" o también a través de la siguiente dirección web: <https://verifica.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 42E8303878

<b>PERÚ</b> Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte	Dirección de Disponibilidad de Predios
	DEPARTAMENTO: ANCASH PROVINCIA: SANTA DISTRITO: MORO	CODIGO MTC: <b>RPTEQUI-021805-12</b>
PROYECTO: "REHABILITACIÓN DE PUENTES PAQUETE 3 ANCASH - OBRA 1: PUENTE SOLVÍN Y ACCESOS, PUENTE VINCHAMARCA Y ACCESOS, PUENTE TAMBAR Y ACCESOS, PUENTE WHITON Y ACCESOS, PUENTE QUILLHUAY Y ACCESOS, PUENTE PINKU URAH Y ACCESOS" PUENTE QUILLHUAY Y ACCESOS		
PROPIETARIO: <b>PROPIEDAD DEL ESTADO</b>		
PLANO: <b>PERIMÉTRICO - UBICACIÓN</b>		
ELABORADO POR: <b>ING. HUMBERTO GUEVARA MARCOS</b>	FECHA: <b>JULIO 2023</b>	LÁMINA: <b>01/01</b>
DATUM: <b>WGS84</b> SISTEMA DE PROYECCIÓN: <b>UTM</b> HEMISFERIO: <b>SUR - ZONA 17</b>		